

12/01/2018

**Proyecto de Orden de modificación de la Orden de 28 de noviembre de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual, y se efectúa su convocatoria.**

La Orden de 28 de noviembre de 2014 establece las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual, y efectúa su convocatoria. La concesión de dichas ayudas está condicionada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la citada Orden.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional única de la misma Orden, las solicitudes podrán presentarse desde su entrada en vigor hasta agotar el crédito establecido. Igualmente, se prevé que dichas ayudas se concedan por plazo de tres años, coincidentes con los ejercicios en los que se efectúa la convocatoria 2015, 2016 y 2017.

Si bien ha disminuido significativamente el número de ayudas solicitadas, al haberse reducido los procedimientos de desahucios y ejecuciones de vivienda habitual, siguen existiendo situaciones que se estima necesario atender, por lo que resulta conveniente incrementar el crédito destinado a la convocatoria efectuada por la disposición adicional única de la Orden, y extender la ayuda al ejercicio 2018, incluyendo tanto la concesión de nuevas ayudas como la ampliación del periodo subvencionable en un año, prorrogando las ya concedidas. Para facilitar la gestión, se incluye la provincialización del crédito, reservando un 30% para atender la demanda real que pueda existir en cada una de las provincias en relación con la estimación que se realiza.

Con carácter previo a la elaboración de la presente norma, se sustanció consulta en los términos ordenados por el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También en su elaboración, se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el referido precepto y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

**Artículo único. Modificación de la Orden de 28 de noviembre de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual, y se efectúa su convocatoria**

La Orden de 28 de noviembre de 2014 queda modificada como sigue:

**Uno.** El apartado 2 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

"2. Las ayudas se concederán por un periodo de hasta tres años. El periodo de tres años se contabilizará desde la notificación de la resolución de la ayuda, o desde la fecha del contrato de alquiler si es posterior. En este último caso las personas beneficiarias de la subvención deberán formalizar un contrato de alquiler en el plazo de tres meses desde el abono efectivo de la primera anualidad y presentar copia del mismo en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda.

Quando se haya dispuesto crédito en nuevas anualidades, las ayudas ya concedidas podrán prorrogarse a solicitud del interesado por periodos de un año, contabilizados desde el fin del periodo subvencionado, aunque la solicitud inicial y/o resolución de concesión de la prórroga sea posterior.

La ayuda podrá destinarse a distintas viviendas, libres o protegidas, que de manera sucesiva, y siempre con destino a residencia habitual y permanente, pudieran arrendarse dentro del periodo subvencionado, pudiendo entonces justificarse una interrupción del periodo subvencionable por un plazo de hasta 3 meses, a petición del beneficiario. A estos efectos, deberá comunicarse a la Delegación Territorial, mientras esté vigente el periodo subvencionable, cualquier cambio de vivienda, adjuntando copia de cada nuevo contrato."

**Dos.** Se modifica el apartado 3 del artículo 9 que queda redactada en los siguientes términos:

"3. Las solicitudes deberán ajustarse al formulario incorporado como anexo I e incluirá, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que proceda efectuar.
- c) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.
- d) Una declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
- e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- f) Consentimiento expreso de la persona arrendataria al órgano gestor para consultar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- g) Datos identificativos de la vivienda cuya propiedad se ha perdido, incluyendo precio remate o tasación.
- h) En su caso, datos identificativos de la vivienda en alquiler, fecha contrato de arrendamiento y renta anual.

l) Datos de la cuenta bancaria en la que se realizará el abono de la ayuda.

En el caso de que se trate de un solicitud de prórroga se utilizará el formulario señalado como anexo V, que incluirá los datos relativos a la concesión que se pretende prorrogar, y los datos justificativos que se incluyen en el artículo 14.3."

**Tres.** Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda con la siguiente redacción:

"1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, así como sus correspondientes prórrogas, serán, por delegación, las Delegaciones Territoriales de Fomento y Vivienda."

**Cuatro.** Se modifica el apartado 4 del artículo 14, que queda redactado como sigue:

"4. Para el abono de la segunda y tercera anualidad, así como de las anualidades de las prórrogas, en su caso, la persona beneficiaria deberá seguir cumpliendo los requisitos expresados en las letra a) y d) del artículo 4.1. Se entenderá que cumple el requisito de ingresos si, superando el límite de 3 veces el IPREM, los ingresos declarados no superaran en 1,5 los que dieron derecho a la percepción de la ayuda."

**Disposición adicional única. Prórroga de la convocatoria.**

1. Se prorroga durante 2018 la convocatoria para la concesión de ayudas a personas en especiales circunstancias de emergencia social incurso en procedimientos de desahucios o de ejecución, que sean privadas de la propiedad de su vivienda habitual, establecida en la disposición adicional única de la Orden de 28 de noviembre de 2014.

2. Las solicitudes de la convocatoria a que se refiere el apartado anterior, o bien de las prórrogas para el ejercicio 2018 de resoluciones ya emitidas, podrán presentarse desde la entrada en vigor de esta Orden hasta agotar el crédito establecido.

3. El crédito presupuestario para atender a la financiación de dichas ayudas, asciende a 1.000.000 de euros para el ejercicio 2018 con cargo a la partida 1.15.00.03.00 483.05. 43A destinado a atender tanto nuevas solicitudes como prórrogas de resoluciones ya emitidas.

El 70% del citado crédito para el ejercicio 2018 será distribuido entre las provincias andaluzas en la proporción que corresponde al importe anual derivado de las solicitudes de ayudas que cumplen los requisitos exigidos en alguno de los ejercicios de 2014 a 2017, en los que la Orden ha estado vigente, resultando la siguiente distribución:

PROVINCIA	EUROS
Almería	72.333,21
Cádiz	40.837,75
Córdoba	101.700,53
Granada	142.154,77
Huelva	11.951,31
Jaén	9.125,51
Málaga	99.200,94
Sevilla	222.695,98
Total	3 700.000,00

El resto del crédito se distribuirá en ámbito autonómico entre aquellas provincias en las que se haya agotado el crédito anteriormente dispuesto y conforme al orden de entrada de las mismas.

**Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda para que adopte cuantas resoluciones precise el desarrollo y ejecución de esta Orden, en el ámbito de las competencias que ostenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.